

INFORMO: A la señora Juez que, las entidades bancarias dieron respuesta a la medida cautelar decretada, existe respuesta por parte de SALUD TOTAL EPS aportando los datos de contacto de la demandada **MARTHA LUCÍA LÓPEZ VÁSQUEZ**. Va para decidir

Manizales, 02 de mayo de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MORICHAL CONJUNTO CERRADO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA:	MARTHA LUCÍA LÓPEZ VÁSQUEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00256-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega y se deja en conocimiento de la parte demandante la respuesta ofrecida por SALUD TOTAL EPS, donde indica que la demandada **MARTHA LUCÍA LÓPEZ VÁSQUEZ** presenta la siguiente información registrada en sus bases de datos:

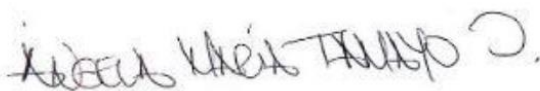
Fecha de Radicación	06/30/1999	Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono(s)	3004198124
Dirección de Residencia	FCA SAN JOSE VRD EL CARRETERO		
Correo Electrónico	HERNANDO313@YAHOO.COM		

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación de la demandada **MARTHA LUCÍA LÓPEZ VÁSQUEZ**, primeramente, en la dirección electrónica reportada por SALUD TOTAL EPS conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 073 DEL 03 DE MAYO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6fd2bbae2f3d58429965a108c53fc0d286c60b643956e0530428d2a9836c79**
Documento generado en 02/05/2024 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>